

Verino y residor de lo que me
Pago en el Casa de no ser abundante
La Pena y por ello no llegare el
quero ala Camara de referida, si se
o ejecuta de las Arcaas reales, es asi
que aunque sin formal apunte, ni
Comienzo tienen a su Cargo esta Pena
y Almadraca. Como Arcaas que
Nombran la Com^a maor, quienes
segun sus Invenas Costumbres
Peruen la maor parte de dho
Producto, y siendo novatos recono
y reflexionado, con la Deuda arcon
que sin agravo de parte alguna
Ben en manifesto Beneficio de
la real Hacienda, del Publico y
Propio desta Ciudad puede admi
nistrarse esta Pena, exonerandola
de tantas Corruptelas padese, y
Dejando, poner en practica tan
Beneficio y servicio. De lo luego
no Haremos Cargo y tomamos por

